ESTE DIARIO
SE PUBLICA EN SU IMPRENTA
CALLE CANARAS NÚMERO 54
Los avisos de interés general se publicarán gratuitamente. Los de interés particular abonarán según la tarifa del establecimiento. No se devuelven los originales, publíquense ó no.
Los giros, órdenes y correspondencia deben dirigirse al representante de la empresa señor Julio Piquet.
Ajentes en Francia, Inglaterra y Bélgica: Mayenne, Havre y Cª -París: Cal de la Grange Batelière núm. 18.

EL SIGLO

SUSCRIPCION
PAGADERA ADELANTADA
Por un mes . . . . . 1.00 | Número del día . 0.0
Por seis meses . . . . 5.50 | Exterior, por un mes . 1.50
Por un año . . . . . 10.00 | " " año . 15.00
Número atrasado 0.30
SUSCRIPCION A «EL SIGLO» Y LA RAZON
Por un mes . . . . . $ 1.50 | Por un año . . . 18.00
Por trimestre . . . . $ 4.00 | Exterior, por mes . $ 2.00
Por semestre . . . . $ 8.00 | " " año . $ 20.0

Montevideo—Domingo 20 de Setiembre de 1903 | DIARIO DE LA MAÑANA | Año XL—Núm. 11,741

Almanaque

Hoy domingo 20 de Setiembre, santos Eustaquio y compañeros mártires.

Sol sale 6 horas 0 minutos, pónese 5 horas 54 minutos; luna nueva á las 8 horas 21 minutos de la noche.

Mañana lunes 21 de Setiembre, santos Mateo apóstol y evangelista y Alejandro.

Sol sale 5 horas 58 minutos, pónese á las 5 horas 57 minutos; cuarto creciente el 28.

EL SIGLO

NOTAS DE FÉNIX

Se notan excepciones al cumplimiento de la plausible ordenanza municipal sobre andamiajes, inspirada en humanitaria previsión de accidentes. No queremos conceptuar cargos, en la especulación de que bastará esta indicación para corregir el abuso. Llama nuestro oído que la afirmación de que hay andamiajes peligrosos para el obrero, sin las fijas reglas exigidas y sin el resguardo que puede evitar caídas fatales.

***

Referir un colega local: «por declaraciones hechas por el capitán del vapor «Pelícano» al cónsul, llegado ayer de Nueva York, falleció á bordo el 10 del corriente el ingeniero Horstone. Siendo así la muerte más terrible que el colera y la peste bubónica» una declaración machacona de aquel genero fulminante.

***

Puede ser que convenga á los intereses [illegible] el conocimiento de lo que pasa de ocurrir en la otra banda, — en Porto Grande, respecto sal mentado que se hacía en plaza con artículos [illegible] del cultivo. La ley los exime de derechos aduaneros «siempre que se consignada al titular del remplo [illegible] de destinan y mediante la petición [illegible] de la dirección. Tal repetida [illegible] pincerres con ley «incorporó [illegible] los necesidades profanas «bajo [illegible] y hay aquí «en la Aduana se [illegible] con tamaños «ojos, «mirándola en [illegible] moralizadora por un carónico y [illegible] párroco de la capital.

***

Tienen presente, los vendedores ambulantes, que los revendedores de pescados andan por ahí con ánimo de [illegible] infracciones. — «en el proyecto [illegible] que lo da la multa.

Al que como reía en catastas,—en pan [illegible] ejemplo, aún cuando venda por [illegible] en determinar peso en el precio, [illegible] exige que lleve balanza. Será «por [illegible] otro forte, «como se dice en «[illegible] pero es indudable que así se pre[illegible] á los pequeños negocios [illegible].

Fenix.

LABOR LEGISLATIVA

Cámara de Representantes

Por tulla de número no pudo celebrar sesión ayer la Cámara de Representantes. Al acto solo concurrieron treinta [illegible] representantes. Como no había [illegible] de que dar cuenta el acto «[illegible] [illegible] que el Presidente que no había quorum legal.

Senado

La Honorable Cámara de Senadores se reune mañana 21 á las 3 y 30 para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente orden del día:

1.º discusión del proyecto de ley de Patentes de Rodados para el ejercicio económico de 1903-1904.

1.º discusión del proyecto de resolución recaído en la institución que al Honorable Senado hace la Sociedad Rural de Paysandú.

Acuerdo de gobierno

LA FAENA DE ANTIBIOS

Ayer se trató en acuerdo general de gobierno el asunto de las propuestas para ejecución de la faena de antibios en las [illegible] y costas del Este.

Aun cuando el asunto se había tratado en acuerdo parcial entre el Presidente y el ministro de Hacienda, se creyó conveniente consultar la opinión de los demás miembros del gabinete.

Interrogado el ministro de Hacienda, expuso que aun no se había resuelto definitivamente el asunto.

Sin embargo, en Palacio se daba como cierto que había resolución acordada, dependiendo el proyecto desde el miércoles.

Uno de los proponentes, el señor Castromaní, conferenció con el ministro de Hacienda.

Según la versión que corría en Palacio, era cosa resuelta la exclusión de la propuesta francesa, en razón de que no conviene al Estado explotar por su cuenta ni asociado á ninguna empresa particular el negocio de bolsas.

Siendo la más alta la propuesta del señor Castromaní, se había creído conveniente pedir á este ampliara cierta condición del pliego para acordarle el depósito a la explotación de la matanza de antibios.

No llenándose esa condición, se agregaba, el gobierno dispondría nuevo llamado á propuestas por la facultad reservada en el llamado de rechazar todas las presentadas.

Valizamiento del Almiron

Ministerio de Fomento.—Montevideo, Setiembre 19 de 1903.—Siendo innecesaria la colocación de boyas en el Paso de Marquez, en el de Tarantanas y en el canal de los Inglesos del río Uruguay, dispuestas por los decretos del 20 de Febrero y 8 de Agosto del corriente año, en vista de que el gobierno argentino ha establecido en esos parajes boyas luminosas que llenan las necesidades de la navegación y considerando la conveniencia de valizar el Paso de Almiron hasta tanto se practican las obras de mejoramiento proyectadas, cuyo valizamiento puede hacerse con las seis boyas adquiridas por el Gobierno para dar cumplimiento á los decretos referidos, el Poder Ejecutivo resuelve:

La Oficina Hidrográfica procederá á colocar en el Almiron las boyas que primitivamente fueron destinadas al Paso de Marquez, de Tarantanas y Canal de los Inglesos del río Uruguay.

Comuníquese á quienes corresponda.—BATLLE Y ORDOÑEZ.—José Serrato.

La gira presidencial

En el Senado

La Comisión de Peticiones del Senado ha informado en la institución de la comisión directiva de la Sociedad Rural de Paysandú, para que dicha rama del Cuerpo Legislativo concurra á la exposición feria próxima á celebrarse allí.

Dadas las proyecciones y la significación que va á darse á esta fiesta del progreso nacional—dice el informe—Nuestra Comisión de Peticiones no tiene inconveniente en aconsejaros prestesis sanción al siguiente proyecto de resolución:

Artículo 1.º Contéstese á la Sociedad Rural de Paysandú que el Honorable Senado acepta y agradece la invitación que se le hace para concurrir a la exposición feria que se inaugurará el 27 del presente mes en la capital de aquel departamento.

Que asistirán aquellos señores senadores que se hallen dispuestos á trasladarse á Paysandú para aquella fecha, debiendo hacer uso de la palabra en el acto de la inauguración el señor Presidente del Honorable Senado.

Art. 2º Queda autorizado el señor Presidente del Honorable Senado para distraer de las economías que haya en caja la cantidad de quinientos pesos que podrá á disposición del directorio de la referida Sociedad Rural, á fin de que sean destinados á un primero y segundo premios de trescientos y doscientos pesos respectivamente, que aquella adjudicara en la forma que juzgue mas oportuna, de acuerdo denominados:

«Primero y segundo premios de la Cámara de Senadores.»

En la Cámara

La Cámara de Representantes se reunirá mañana en Comisión General.

El objeto de esta reunión, será dar ocasión al presidente doctor Antonio María Rodríguez, para trasmitir á los representantes la inauguración del presidente de la República para el viaje á Paysandú.

En esa forma quedarán eliminadas ciertas dificultades de detalle, y no se dará de que la gran mayoría de la Cámara aceptará la invitación.

EL PUENTE DEL YI

Discurso del Ministro de Fomento

Publicamos á continuación el importante discurso pronunciado por el ministro de Fomento don Serrato en la manifestación del puente del Yi:

Señores: La Junta Económico Administrativa cumplió el pleito homenaje que experimenta la población del departamento del Durazno, con motivo de la inauguración y entrega al tránsito público del puente carretero construido sobre el río Yi.

Por mi intermedio, el señor Presidente de la República envía en mas calurosa felicitación y saludo á la Junta Económico-Administrativa, á la comisión de la obra que tomó á su cargo la construcción de la obra, y á los [illegible] que tanta entusiasta y [illegible] cooperación por la rápida terminación del [illegible] puente, y por el [illegible] tenaz y perseverante que representa.

La Junta y progresista iniciativa de los vecinos del departamento del Durazno de construir un puente [illegible] en el Paso Real del Yi, con el [illegible] encontró desde el primer momento, en los poderes públicos, la más favorable acogida.

No se trataba solamente de satisfacer las exigencias [illegible] del tráfico [illegible] sino una [illegible] de [illegible] en la [illegible] de que [illegible] el [illegible] Ejecutivo [illegible] la [illegible] del Durazno y la cooperación de la autoridad pública.

Cuando la propaganda activa de determinados [illegible] logra vencer el espíritu colectivo para implantar una obra de utilidad, aunque diferente de las proyectadas oficialmente—esa iniciativa no contradice los propósitos del Poder Ejecutivo, por el contrario, los robustece y complementa, no recibe por tal motivo—ni agradecimiento, ya que es acción gubernamental de la ley coordinada de toda gestión seria de vida comunal.

No es posible dejar abandonadas á sí mismas iniciativas de ese género que representan un progreso evidente con todas sus consecuencias benéficas para la comunidad y la economía nacional.

El Poder Ejecutivo está firmemente dispuesto á prestar á estas iniciativas el concurso de su autoridad moral y material, generado de la alta conciencia de estimular la [illegible] y de [illegible] la administración y dirección de los intereses locales, que son sus propios intereses.

En virtud de este concurso, los problemas más difíciles y de solución más dudosa, se conducen [illegible] en soluciones de relativa simplicidad. Es que la armonía entre las dos grandes fuerzas, la acción popular y el gobierno, forman una [illegible] de [illegible] y [illegible] la [illegible] de la República para el viaje á Paysandú.

En esa forma quedarán eliminadas ciertas dificultades de detalle, y no se dará de que la gran mayoría de la Cámara aceptará la invitación.

EL PUENTE DEL YI

Discurso del Ministro de Fomento

Publicamos á continuación el importante discurso pronunciado por el ministro de Fomento don Serrato en la manifestación del puente del Yi:

Señores: La Junta Económico Administrativa cumplió el pleito homenaje que experimenta la población del departamento del Durazno, con motivo de la inauguración y entrega al tránsito público del puente carretero construido sobre el río Yi.

Por mi intermedio, el señor Presidente de la República envía en mas calurosa felicitación y saludo á la Junta Económico-Administrativa, á la comisión de la obra que tomó á su cargo la construcción de la obra, y á los [illegible] que tanta entusiasta y [illegible] cooperación por la rápida terminación del [illegible] puente, y por el [illegible] tenaz y perseverante que representa.

La Junta y progresista iniciativa de los vecinos del departamento del Durazno de construir un puente [illegible] en el Paso Real del Yi, con el [illegible] encontró desde el primer momento, en los poderes públicos, la más favorable acogida.

No se trataba solamente de satisfacer las exigencias [illegible] del tráfico [illegible] sino una [illegible] de [illegible] en la [illegible] de que [illegible] el [illegible] Ejecutivo [illegible] la [illegible] del Durazno y la cooperación de la autoridad pública.

Cuando la propaganda activa de determinados [illegible] logra vencer el espíritu colectivo para implantar una obra de utilidad, aunque diferente de las proyectadas oficialmente—esa iniciativa no contradice los propósitos del Poder Ejecutivo, por el contrario, los robustece y complementa, no recibe por tal motivo—ni agradecimiento, ya que es acción gubernamental de la ley coordinada de toda gestión seria de vida comunal.

No es posible dejar abandonadas á sí mismas iniciativas de ese género que representan un progreso evidente con todas sus consecuencias benéficas para la comunidad y la economía nacional.

El Poder Ejecutivo está firmemente dispuesto á prestar á estas iniciativas el concurso de su autoridad moral y material, generado de la alta conciencia de estimular la [illegible] y de [illegible] la administración y dirección de los intereses locales, que son sus propios intereses.

En virtud de este concurso, los problemas más difíciles y de solución más dudosa, se conducen [illegible] en soluciones de relativa simplicidad. Es que la armonía entre las dos grandes fuerzas, la acción popular y el gobierno, forman una [illegible] de [illegible] y [illegible] la [illegible] de la República para el viaje á Paysandú.

En esa forma quedarán eliminadas ciertas dificultades de detalle, y no se dará de que la gran mayoría de la Cámara aceptará la invitación.

Dados las proyecciones y la significación que va á darse á esta fiesta del progreso nacional—dice el informe—Nuestra Comisión de Peticiones no tiene inconveniente en aconsejaros prestesis sanción al siguiente proyecto de resolución:

Artículo 1.º Contéstese á la Sociedad Rural de Paysandú que el Honorable Senado acepta y agradece la invitación que se le hace para concurrir a la exposición feria que se inaugurará el 27 del presente mes en la capital de aquel departamento.

Que asistirán aquellos señores senadores que se hallen dispuestos á trasladarse á Paysandú para aquella fecha, debiendo hacer uso de la palabra en el acto de la inauguración el señor Presidente del Honorable Senado.

Art. 2º Queda autorizado el señor Presidente del Honorable Senado para distraer de las economías que haya en caja la cantidad de quinientos pesos que podrá á disposición del directorio de la referida Sociedad Rural, á fin de que sean destinados á un primero y segundo premios de trescientos y doscientos pesos respectivamente, que aquella adjudicara en la forma que juzgue mas oportuna, de acuerdo denominados:

«Primero y segundo premios de la Cámara de Senadores.»

En la Cámara

La Cámara de Representantes se reunirá mañana en Comisión General.

El objeto de esta reunión, será dar ocasión al presidente doctor Antonio María Rodríguez, para trasmitir á los representantes la inauguración del presidente de la República para el viaje á Paysandú.

En esa forma quedarán eliminadas ciertas dificultades de detalle, y no se dará de que la gran mayoría de la Cámara aceptará la invitación.

EL PUENTE DEL YI

Discurso del Ministro de Fomento

Publicamos á continuación el importante discurso pronunciado por el ministro de Fomento don Serrato en la manifestación del puente del Yi:

Señores: La Junta Económico Administrativa cumplió el pleito homenaje que experimenta la población del departamento del Durazno, con motivo de la inauguración y entrega al tránsito público del puente carretero construido sobre el río Yi.

Por mi intermedio, el señor Presidente de la República envía en mas calurosa felicitación y saludo á la Junta Económico-Administrativa, á la comisión de la obra que tomó á su cargo la construcción de la obra, y á los [illegible] que tanta entusiasta y [illegible] cooperación por la rápida terminación del [illegible] puente, y por el [illegible] tenaz y perseverante que representa.

La Junta y progresista iniciativa de los vecinos del departamento del Durazno de construir un puente [illegible] en el Paso Real del Yi, con el [illegible] encontró desde el primer momento, en los poderes públicos, la más favorable acogida.

No se trataba solamente de satisfacer las exigencias [illegible] del tráfico [illegible] sino una [illegible] de [illegible] en la [illegible] de que [illegible] el [illegible] Ejecutivo [illegible] la [illegible] del Durazno y la cooperación de la autoridad pública.

Cuando la propaganda activa de determinados [illegible] logra vencer el espíritu colectivo para implantar una obra de utilidad, aunque diferente de las proyectadas oficialmente—esa iniciativa no contradice los propósitos del Poder Ejecutivo, por el contrario, los robustece y complementa, no recibe por tal motivo—ni agradecimiento, ya que es acción gubernamental de la ley coordinada de toda gestión seria de vida comunal.

No es posible dejar abandonadas á sí mismas iniciativas de ese género que representan un progreso evidente con todas sus consecuencias benéficas para la comunidad y la economía nacional.

El Poder Ejecutivo está firmemente dispuesto á prestar á estas iniciativas el concurso de su autoridad moral y material, generado de la alta conciencia de estimular la [illegible] y de [illegible] la administración y dirección de los intereses locales, que son sus propios intereses.

En virtud de este concurso, los problemas más difíciles y de solución más dudosa, se conducen [illegible] en soluciones de relativa simplicidad. Es que la armonía entre las dos grandes fuerzas, la acción popular y el gobierno, forman una [illegible] de [illegible] y [illegible] la [illegible] de la República para el viaje á Paysandú.

En esa forma quedarán eliminadas ciertas dificultades de detalle, y no se dará de que la gran mayoría de la Cámara aceptará la invitación.

El puente sobre el Paso Real del Yi era una obra de verdadera utilidad para facilitar las comunicaciones de una vasta región del país, donde radican poblaciones urbanas y rurales de gran producción y considerable comercio.

Con intenso alborozo podemos exclamar: Hay un puente mas en una de las principales arterias de comunicación de la República. Hay, pues, un obstáculo menos que se opone á la facilidad y comodidad de nuestro intercambio de productos; un obstáculo menos á las corrientes fecundas del trabajo que canalizan y conquista el bienestar; y un obstáculo menos á esa cambio mútuo de relaciones entre los pueblos de una misma nacion que es condicion indispensable de su virtualidad y de sus progresos.

Muy lejos estamos de aquellas épocas en que el hombre se veía forzado á salvar los ríos y arroyos en procura de alimento necesario á su subsistencia, aprovechando el árbol derribado por las aguas ó por el viento. Lejos tambien estamos de aquellos en que constituidos los hombres en pequeños grupos, formando tribus ó familias, y aumentadas las exigencias de la vida, se vieron obligados á construir las primeras palizadas en los ríos, á fin de permutar, con familias vecinas, los objetos que tenían en demasía, por otros que les eran necesarios. Y, sin embargo, el estado de nuestros ríos y el de los transportes fáciles y baratos era poco menos que el de la época primitiva, hasta hace muy pocos años.

Los diversos factores que podían satisfacer el gran pedido de las poblaciones rurales no encontraban el medio de armonizar sus aspiraciones, y las fuerzas que habían de darle solucion acertada. Por suerte, esas aspiraciones y fuerzas se confunden hoy, con la alianza de la opinion y del gobierno,—en la realizacion de un único pensamiento: fomentar el adelanto y bienestar de la nacion.

Nuestros ríos y arroyos continuan siendo el obstáculo principal para que las relaciones de un pueblo con otro, tomen el desarrollo que conviene a nuestra nacionalidad; para que las transacciones y manifestaciones del trabajo se estabozcan; y para que los viajes se hagan frecuentes y fin de llevar y recibir a cada instante las palpitaciones de pueblos que tienen iguales aspiraciones patrióticas, mezclando y subordinando los intereses locales a los supremos intereses del engrandecimiento y prosperidad de la Nacion.

Las comunicaciones con el interior de la República, siguen siendo difíciles. No obstante, reconocemos todos, que su mejoramiento es una necesidad primordial y una condicion esencialísima, para el desarrollo de nuestra sociedad política; que sin la facilidad en las comunicaciones vivirá cada pueblo aislado, entregado a sus propios esfuerzos, y sin avanzar en la vía del progreso; que con su aislamiento se forma el espíritu público al entrechocarse las ideas y sentimientos diversos; y en fin, que las vías de comunicacion constituyen el sistema circulatorio de la Nacion, por el cual corre y da vida a sus organismos mas apartados.

El gran problema economico que debe resolver la República, planteada en forma perentoria por la rápida evolucion y desarrollo de los medios de comunicaciones de los países vecinos, tiene por base principal la facilidad en las vías de comunicacion, su multiplicacion racional, y la baratura de los transportes.

No es posible determinar en la realizacion de este gran problema, cuestion del progreso nacional, el su desarrollo y de la transformacion productiva, que ha de poner en movimiento y actividad energías adormecidas, y fecundar fuentes de trabajo y prosperidad general.

Las vías y separadores del trabajo que se ejecutan en todos los ámbitos del país, las bifurcaciones incesantes que han originado vigorosas ciudades y pueblos, y el impulso demostrado por los Poderes Públicos en extender su accion y decidida concurso a la campaña productora, determinan una orientacion clara y definida, hacia la superior ley de vida y realizacion de los mas exigentes aspiraciones del patriotismo nacional.

Señores: Voy a terminar.

Antes de hacerlo, tributo un público reconocimiento al diputado nacional por el departamento del Durazno, autor del proyecto de puente que se inaugura y director de todos los trabajos de ejecucion.

Con economía, ciencia, y direccion intelligente, ha realizado una obra que honra sus aptitudes, y que, como diputado, [illegible] [illegible] [illegible]

—De Buenos Aires llegó ayer el señor Maracanthan.

ENFERMOS—

Se encuentra la mejoría en la grave enfermedad que aqueja al doctor Leonio Correa.

—De Buenos Aires comunican que es satisfactorio el estado de salud de la señora Cecilia Rodríguez Márquez de García.

—De Buenos Aires comunican que es satisfactorio el estado de salud de la señora Cecilia Rodríguez de García.

—De Buenos Aires comunican que es satisfactorio el estado de salud de la señora Eduvigis A. de Balparda.

Telegramas

Noticias hasta las 3 de la mañana del punto de procedencia

SERVICIO ESPECIAL

Sucesos de Macedonia

CONSTANTINOPLA, 19—El cónsul de Francia comunica que en los alrededores de Monastir, Apcrisa y Ostrovo se han sublevado 4 compañías de Bulgaria y se dirigen hacia Monastir.

Francia

Italia

Austria-Hungría

VIENA, 19—El Emperador Francisco José recibió en audiencia privada el príncipe de Lichtenstein.

VIENA, 19—El Emperador Guillermo ofreció un almuerzo al Emperador Francisco José en la embajada alemana. Los dos soberanos pronunciaron entusiastas brindis.

BUDAPEST, 19—La nota oficiosa publicada hoy declara que la orden decretada el jueves prohibiendo introducir ciertas mercaderías en los ferrocarriles del ejército implica el rechazo de las demandas presentadas por los Estados húngaros.

VIENA, 19—Según informes de Belgrado, se ha confirmado el asesinato de Ristovic Ristovic, de Austria, que residía en Belgrado.

Inglaterra

LONDRES, 19—El primer ministro lord Balfour, partió hoy para Dalmeny con el objeto de conferenciar con el ex-primer Ministro Lord Rosebery.

MELBOURNE, 19—El ministro del Interior, sir Egeo, telegrafió extensamente al ministerio de las Colonias, Chamberlain, haciendo fervientes votos por el triunfo de la Federación.

Los círculos políticos británicos hacen ver que la presión ejercida por los partidarios del ministro Chamberlain. Los opiniones son muy satisfactorias, sin embargo, la mayoría está á favor del ministro.

Rusia

En prisión y la Dirección de Chamberlain

SAN PETERSBURGO, 19—Los círculos rusos se regocijan por la dimisión de Mr. Chamberlain, ministro de las Colonias de Inglaterra. Dicen que, en el fondo, sus prejuicios podrá retener para satisfacer sus necesidades.

Art. 6.° La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 7.° La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 8.° La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 9.° La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 10. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 11. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 12. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 13. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 14. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 15. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 16. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 17. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 18. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 19. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 20. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 21. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 22. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 23. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 24. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 25. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 26. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 27. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 28. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 29. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 30. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 31. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 32. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 33. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 34. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 35. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 36. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 37. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 38. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 39. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 40. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 41. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 42. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 43. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 44. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 45. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 46. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 47. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 48. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 49. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 50. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 51. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 52. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 53. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 54. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 55. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 56. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 57. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 58. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 59. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 60. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 61. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 62. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 63. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 64. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 65. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 66. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 67. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 68. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 69. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 70. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 71. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 72. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 73. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 74. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 75. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 76. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 77. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 78. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 79. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 80. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 81. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 82. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 83. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 84. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 85. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 86. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 87. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 88. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 89. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 90. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 91. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 92. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 93. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 94. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 95. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 96. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 97. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 98. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 99. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 100. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 101. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 102. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 103. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 104. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 105. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 106. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 107. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 108. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 109. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 110. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 111. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 112. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 113. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 114. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 115. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 116. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 117. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 118. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 119. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 120. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 121. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 122. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 123. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 124. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 125. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 126. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 127. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 128. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 129. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 130. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 131. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 132. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 133. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 134. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 135. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 136. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 137. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 138. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 139. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 140. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 141. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 142. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 143. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 144. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 145. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 146. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 147. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 148. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 149. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 150. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 151. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 152. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 153. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 154. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 155. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 156. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 157. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 158. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 159. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 160. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 161. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 162. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 163. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 164. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 165. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 166. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 167. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 168. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 169. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 170. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 171. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 172. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 173. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 174. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 175. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 176. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 177. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 178. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 179. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 180. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 181. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 182. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 183. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 184. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 185. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 186. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 187. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 188. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 189. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 190. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 191. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 192. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 193. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 194. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 195. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 196. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 197. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 198. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 199. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 200. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 201. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 202. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 203. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 204. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 205. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 206. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 207. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 208. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 209. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 210. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 211. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 212. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 213. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 214. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 215. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 216. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 217. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 218. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 219. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 220. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 221. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 222. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 223. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 224. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 225. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 226. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 227. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 228. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 229. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 230. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 231. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 232. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 233. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 234. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 235. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 236. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 237. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 238. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 239. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 240. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 241. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 242. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 243. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 244. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 245. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 246. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 247. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 248. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 249. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 250. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 251. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 252. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 253. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 254. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 255. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 256. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 257. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 258. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 259. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 260. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 261. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 262. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 263. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 264. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 265. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 266. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 267. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 268. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 269. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 270. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 271. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 272. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 273. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 274. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 275. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 276. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 277. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 278. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 279. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 280. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 281. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 282. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 283. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 284. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 285. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 286. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 287. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 288. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 289. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 290. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 291. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 292. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 293. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 294. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 295. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 296. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 297. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 298. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 299. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 300. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 301. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 302. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 303. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 304. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 305. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 306. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 307. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 308. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 309. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 310. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 311. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 312. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 313. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 314. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 315. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 316. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 317. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 318. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 319. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 320. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 321. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 322. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 323. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 324. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 325. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 326. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 327. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 328. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 329. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 330. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 331. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 332. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 333. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 334. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 335. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 336. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 337. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 338. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 339. La empresa nombrará un ingeniero de la Dirección de Obras Públicas para que ejerza la inspección de los trabajos.

Art. 340. La empresa podrá utilizar para sus construcciones la piedra y arena de las playas.

Art. 341. La empresa nombrará un ingeniero de la D

Ferrocarril Central del Uruguay

EXCURSION A MINAS

FIESTAS DE LOS LIBERALES

DOMINGO 20 SETIEMBRE

TREN EXPRESO

Para dicho punto saldrá de Montevideo á la hora y precios siguientes:

ESTACIONES	HORAS de salida	PRECIOS de IDA Y VUELTA 1.ª clase	2.ª clase
	a. m.		
Central (Salida)	6.00		
Yatay	6.12		
Peñarol	6.25	$ 1.50	$ 1.00
Pando	7.10		
Minas	9.30		

El tren de regreso saldrá de Minas el mismo día á las 6 p. m.

Los boletos en número limitado se podrán vender desde la mañana del día anterior y solo serán válidos para viajar en el expreso.

Nota: El pasajero debe saber á lo que sabe: que la empresa no responde por extravíos de boletos, si no son presentados con [illegible] para viajar y entregados por el [illegible].

Montevideo, 15 de Setiembre de 1903.

Firmado: Horacio Acevedo, presidente.

2195 sb 12 v sb 29

BANCO BRITANICO

DE LA

AMERICA DEL SUD

ESTABLECIDO EN 1863

Londres, Buenos Aires, Rosario de Santa Fé, Montevideo, Rio de Janeiro, San Paulo y Bahía.

Capital suscrito	£ 1.000.000	$ 4.700.000
Idem integrado	» 520.000	» 2.250.000
Fondo de reserva	» 365.000	» 1.527.000

Montevideo—ZABALA 94

El Banco gira sobre todas las plazas principales bancarias del mundo, y también sobre las capitales de Italia y España.

Interesa á recibir desde el 1.º de Setiembre hasta nuevo aviso:

Por depósitos en cuenta corriente ..... 3 p. % anual
Idem á 7 días de aviso ..... 2 p. %
Idem á 30 idem ..... 3 p. %
Idem á 60 idem ..... 4 p. %
Idem á 6 meses fijos ..... 5 p. %
Idem á 6 idem ..... 4 p. %
Por depósitos en Caja de Ahorro en cuenta corriente ..... 4 p. %

Montevideo, 15 de Setiembre de 1903.

La Sud Americana

Empresa para la compra y venta de propiedades en la República, con especialidad en campos. Comisiones en general. Remates de propiedades y mercaderías generales.

PROPIETARIOS

OLIVERA Y FRAGA

CALLE COLON 125

2177 st 11 pm.

TOROS

Hereford y Durham de pedigrée

Importados de Inglaterra, hay en exhibición y venta en el Local Wilson—Calle Suárez esquina 621.

Por mas datos, dirigirse á

WILSON HNOS.

CERRITO 146—MONTEVIDEO

2010 agto 22 v sbre 2.

BANCO HIPOTECARIO

DEL URUGUAY

Convócase á los señores accionistas para la Asamblea Ordinaria á celebrarse en el local del Banco, calle Zabala esquina Sarandí, el 21 del corriente, á las tres de la tarde.

Constituirán la órden del día los siguientes asuntos:

Informe en consideración la Memoria y Balance del Banco correspondiente al 11. ejercicio social terminado el 31 de Marzo último.

2.º Deliberar sobre la aprobación de cuentas pertenecientes á dicho ejercicio, préviamente examinadas por la Comisión Fiscal respectiva.

3.º Nombrar la 12.ª Comisión Fiscal compuesta de tres miembros titulares y tres suplentes á que se refiere 1 artículo 28 de los Estatutos, la que deberá examinar las cuentas del ejercicio comprendido entre Abril 1.º de 1903 y 31 de Marzo de 1904.

El Registro de inscripción de Acciones queda abierto en la Secretaría desde esta fecha hasta el 18 del corriente.

El boleto que acredite la inscripción en dicho Registro servirá á la vez de entrada al local de la reunión y de título indispensable para votar.

Montevideo, Setiembre 8 de 1903.

Conrado F. Rücker, secretario.

2151 sf 9 v st 21

Secretaría de la sociedad filantrópica "Cristóbal Colon"

Por disposición del Directorio, llámase propuestas para la compra de un terreno en las condiciones siguientes:

El área del terreno no excederá de 600 metros ni bajará de 400.

Su situación debe hallarse comprendida dentro del radio determinado por las calles Reloj á Sierra y Durazno á Cerro Largo.

Las propuestas se recibirán en la secretaría calle Mercedes núm. 400, todos los días hábiles de 8 a. m. á 4 p. m. hasta el día 3 de Octubre próximo, reservándose el directorio la facultad de rechazarlas todas si no convinieran á sus intereses.

Montevideo, Setiembre 3 de 1903.

Nicolás Bermúdez, P. C. Rodríguez, secretarios.

2169 sb 4 v sb 4

BANCO COMERCIAL

ESTABLECIDO EN EL AÑO 1857

CAPITAL REALIZADO $ 1.594.000

Desde la fecha, y hasta nuevo aviso, se fijará como de costumbre, ente despacho. Banco, regirá la siguiente tasa de interés:

Por depósito á plazo fijo | Convencional

Por descuentos

Por cuentas corrientes

Sobre los saldos á favor del Banco, se cobra cuatro por ciento anual.

Sobre los saldos en contra el Banco no se abona interés.

Montevideo, Enero 11 de 1903.

Luz Eléctrica

Se participa al público en general, que desde el día 7 del corriente, quedarán instaladas sus Oficinas en el nuevo local, en la Ay. Dayman núm. 101 al 109, inclusive, y establecido el día mismo.

Por la Gerencia.

NAVIGAZIONE G. ITALIANA

SOCIETA REUNITE FLOTTA RUBATTINO

Para Santos, Rio Janeiro, Génova y Nápoles.

ORIONE

Comandante: PICCONI

Sale el 23 de Setiembre de 1903

Para Barcelona, Génova y Nápoles.

Umbria

Comandante: BARABINO

Sale el 7 de Octubre de 1903

Los boletos de ida y vuelta y de llamada por una ú otra sociedad, serán válidos por cualquier vapor de las dos compañías

PIEDRAS 194.

LA VELOCE

NAVEGACION ITALIANA A VAPOR

Para Santos, Rio Janeiro, Génova y Nápoles.

DUCA DI GALLIERA

Comandante MOTTA

Sale el 30 de Setiembre de 1903

Para Barcelona, Génova y Nápoles.

SAVOIA

Comandante: BURLANDO

Sale el 11 de Octubre de 1903

Para informes dirigirse á los agentes

TARANCO Y CA

CALLE 25 DE MAYO 216, SEGUNDA SARALA

NAVEGACION A VAPOR

NICOLAS MIHANOVICH

Administración en Buenos Aires, calle 25 de Mayo esquina Cangallo.

Línea entre Montevideo y Buenos Aires con salidas diarias de los espléndidos vapores:

EOLO y VENUS

Recibiendo pasajeros para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo los martes, jueves y sábados con trasbordo en Buenos Aires.

Línea del Uruguay con los vapores:

Buenos Aires, Triton, Paraguay, Labrador y Paris

Salidas de Montevideo los lunes, miércoles, jueves, viernes y sábados, recibiendo pasajeros y carga para los puertos Orientales y Argentinos del Rio Uruguay.

El Paraguay sale los jueves, no toca en puertos argentinos y hace escalas en Sauce y Colonia.

Línea del Paraná, Paraguay, Alto Paraná, Alto Paraguay y Corumbá con dos salidas semanales (los Martes y Viernes) de los vapores:

Olimpo, Saturno, San Martín, Golondrina, Montevideo, Centauro

Para mas informes ocurrir á los agentes.

CHRISTOPHERSEN HNOS.—CALLE PIEDRAS 142 1581-p.m.

PACIFIC STEAM Navigation Company

Línea quincenal de vapores entre Liverpool, Rio de la Plata y Valparaiso

CON ESCALA MENSUAL EN PORT STANLEY (ISLAS MALVINAS)

SALIDAS DE MONTEVIDEO SUJETAS A MODIFICACION

PARA EUROPA

CALIFORNIA

(A DOS HELICES)

Capitan: F. E. Rite

Saldrá el 20 de Setiembre de 1903

Para Rio Janeiro, Lisboa, Vigo, La Pallice y Liverpool.

OROPESA

(A DOS HELICES)

Capitan: Lindsay Hay

Saldrá el 20 de Octubre de 1903

Para Rio Janeiro, Bahia, Pernambuco, Lisboa, Coruña, La Pallice y Liverpool.

PARA EL PACIFICO

ORITA (nuevo)

(A DOS HELICES)

Capitan: H. W. Hayes

Saldrá el 26 de Setiembre de 1903

Para Port Stanley (Islas Malvinas), Punta Arenas, Coronel, Talcahuano, Valparaiso y demás puertos del Pacifico

VICTORIA

A DOS HELICES

Capitan:

Saldrá el 11 de Octubre de 1903

Para Punta Arenas, Coronel, Talcahuano, Valparaiso y demas puertos del Pacifico.

El vapor «California» no lleva pasajeros de segunda clase.

Los poseedores de boletos de primera clase tanto sencillos como de ida y vuelta para Brasil ó Europa tienen opción á interrumpir su viaje en los puertos intermedios y continuarlo por vapor de «The Royal Mail Steam Packet Co», «Compagnie des Messageries Maritimes» ó «The Pacific Steam Navigation Co.», sin recargo alguno.

Idéntica concesion se les hace á los pasajeros de segunda clase pero solamente para los vapores de The Royal Mail Steam Packet Co. ó The Pacific Steam Navigation Co.

Se expiden pasajes para New York y Boston, via Inglaterra, en combinacion con los vapores de las líneas White Star y Cunard; Australia, via Londres; Paris, via La Pallice; y los siguientes puntos de España—Vigo, Carril, Coruña, Ferrol, Rivadeo, Gijon, Santander y Bilbao, así como también para Panamá, Centro América y demás puertos del Pacifico.

Se expiden boletos de llamada de todos los puntos donde tocan los vapores!

Por pasajes, fletes y demás pormenores ocurrase, á

Wilson, Sons & Co. Limited

AGENTES

MONTEVIDEO — Calle Misiones núm. 117

BUENOS AIRES — Reconquista 40

ROSARIO — San Lorenzo núm. 1120

Santos, San Paulo, Rio Janeiro, Bahia, Pernambuco y San Vicente — 102 sb pm 25

ALFREDO B. HILL

DENTISTA AMERICANO

188—Calle Cámaras—188

ESQUINA BUENOS AIRES

El gr.

Se arrienda

Un campo situado en el departamento de Paysandú, en Buricayupí 13a. seccion judicial, compuesto de cuatro mil setecientas seis hectáreas y dos mil ochenta metros cuadrados, perteneciente á la sucesion de don Clemente Apotheles.

Actualmente está arrendado pero queda en disponibilidad desde el quince de Enero de 1904, y se da en arriendo por el término de cuatro años. Para tratar, en Paysandú, calle 18 de Julio núm. 277.

2091 ag 22 v sb 22

NUEVA INVENCION

Fábrica de Bragueros

DE CARLOS SERAFINO

Miembro fundador de la Academia Universal de Bragueros—Fajas para hebdomas.

Premiado con Medalla de Oro por la Academia Universal Bruselas en Exposición

Capital Federal de Buenos Aires y Liga la ustrial. Cada braguero lleva su máquina y cilindro de hierro, girando á la derecha se aprieta y á la izquierda se afloja.—Precios medicos.

10 NEGRO 74—MONTEVIDEO

2078 st 1.o pm.

AVISOS MARITIMOS

MESSAGERIES MARITIMES

PAQUETES - CORREOS FRANCESES

EL PAQUETE FRANCES

ATLANTIQUE

Comandante: Riquier.

Saldrá el 19 de Setiembre de 1903, para Burdeos, tocando en SANTOS, RIO JANEIRO, BAHIA, PERNAMBUCO, DAKAR y LISBOA.

La compañía da pasajes de ida y vuelta con rebaja respectiva de 25 o|o y de 20 o|o en los pasajes de cámara de la clase 1.a categoría y 1.a clase 2.a categoría. En 2.a clase reloja de 10 o|o.

Las familias que tomaran cuatro pasajes de cámara gozarán de una reloja de 15 por ciento y de 13 por ciento en segunda clase.

Para más datos sobre pasajes y fletes ocurrir á la agencia.

CALLE CERRITO 169

SOCIETE GENERALE

Transports Maritimes á vapeur

SERVICIO REGULAR

De Nápoles á Buenos Aires

EL VAPOR FRANCES

ALGERIE

Comandante: RAVEL

Saldrá el 19 de Setiembre para Santos, Rio Janeiro, Málaga, Barcelona, Marsella, Génova y Nápoles.

VAPOR FRANCES

LES ALPES

Comandante BONNIT

Saldrá el 8 de Octubre para Santos, Rio Janeiro, Málaga, Marsella y Barcelona.

Plata de la Compañía

LINEA DE LA AMERICA DEL SUD

«Algerie», 4 700 toneladas y 3 000 caballos; «France», 4 468 id. y 2.800 id; «Europe», 4.398 id y 2.800 id; «Espagne», 4 154 id y 6.800 id; «Provence», 4 075 id y 2.400 id; «Aquitaine», 339 id y 400 id; «Lorraine», 1 163 id y 4.200 id; «Lot sur Mer», 1 163 id y 4.200 id; «Brésil», 2.200 id y [illegible]

En el cuarto de los gastos de los pasajeros de 3.ª clase serán por cuenta de la Compañía.

Se expide billete de pasaje de ida y vuelta con una rebaja de 20 por ciento para la 1.ª y 2.ª clase.

COMPANIA

Novo Lloyd Brazileiro

LINEA DEL SUD

Salidas de Rio de Janeiro los días 1.º y 17 de cada mes, con destino á Montevideo, Buenos Aires y Rosario, haciendo escalas en los puertos de Santos, Paranaguá, Antonina, San Francisco, Itajahy, Florianópolis y Rio Grande.

VAPOR BRASILEIRO

SATELITE

Saldrá el 26 de Setiembre á las 2 p. m. para Rio Grande, Santa Catalina, Itajahy, San Francisco, Antonina, Paranaguá, Santos y Rio de Janeiro.

LINEA FLUVIAL

VAPOR BRASILEIRO

MERCEDES

Saldrá el 26 de Setiembre á las 5 p. m. con destino á Rosario, La Paz, Esquina, Goya, Bella Vista, Corrientes, Asunc.on, Villa Concepcion, Puerto Murtinho, Corumbá y Cuyabá.

Por pasajes, carga, encomiendas y valores, ocurrir á la agencia calle Piedras núm. 129.

Agente: GERALDO SILVEIRA

pm.

COMPANIA TRASATLANTICA

(Antes A. Lucas y Ca)

VAPORES CORREOS ESPAÑOLES

SERVICIO MENSUAL

El magnífico y lujoso vapor-correo español

REINA MARIA CRISTINA

Saldrá el 1.º de Octubre de 1903 con destino Tenerife, Cádiz, Barcelona Génova, Nápoles, Vigo, Coruña, Carril, Villagarcía, Ferrol, Rivadeo, Gijon Santander y Bilbao

Se expiden billetes de LLAMADA para los puertos arriba expresados

Admite carga y pasajeros para los puertos arriba indicados. Para más informes dirigirse á los agentes

TARANCO Y CA

CALLE 25 DE MAYO 216, SEGUNDA SARALA

Oficiales

Ministerio de Guerra y Marina

Llámase á propuestas para la provisión de leña y branda necesaria para la confección de uniformes para el ejército y marina de acuerdo con un todo con el respectivo pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría á disposición de los interesados.

Las propuestas se recibirán el día 22 del corriente á las 3 p. m. por el señor oficial mayor de Hacienda en presencia del señor oficial mayor y de los interesados que concurran al acto.

El gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si á su juicio no convinieran á los intereses del Estado.

Montevideo, Setiembre 16 de 1903.

Eduardo Monteverde, director.

Augusto Ximeno, secretario.

2165 sb 13 v sb 22

Direccion de Salubridad

A LOS PROPIETARIOS DE CABALLERIZAS, TAMBOS Y CASAS DE INQUILINATO

La Dirección de Salubridad hace saber que antes de finalizar el mes de Setiembre, debe efectuarse el blanqueo de las calles, cerizas, tambos y casas de inquilinato.

Montevideo, Setiembre 16 de 1903.

2256 sb 18 v sb 23 La Dirección.

Monte de Piedad Nacional

HABILITACION GENERAL DE LAS CLASES PASIVAS

De orden superior se hace saber á los interesados que el día 22 del corriente se pagará el presupuesto del mes de Julio próximo correspondiente al segundo trimestre de las clases pasivas á su nombre en la lista:

Cuerpo de Inválidos.

Pensionistas militares.

Premio de constancia.

Retirados militares.

Ciudadanos de la Independencia.

Viudas y menores de los Tenientes y Jefes y oficiales en compañía.

Jubilados.

Montevideo, Setiembre 18 de 1903.

2258 sb 19 v sb 24 El Gerente.

Secretaría de Correos y Telégrafos

AVISO

Llámase á licitación por el plazo de cinco mil kilos de papel embalaje en cada mes, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla en esta oficina á disposición de los interesados, que se recibirán hasta el día 30 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas deberán venir por duplicado y llevarán el día 26 del corriente. Debiendo ser abiertas el 29 á las 2 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto.

Montevideo, Setiembre 18 de 1903.

2271 sb 19 v sb 17 El secretario.

Direccion de Obras Municipales

Montevideo, Setiembre 18 de 1903.

Se hace saber que el día 17 del corriente se pagará el presupuesto del mes de Julio próximo correspondiente al segundo trimestre de las clases pasivas á su nombre en la lista:

Cuerpo de Inválidos.

Pensionistas militares.

Premio de constancia.

Retirados militares.

Ciudadanos de la Independencia.

Viudas y menores de los Tenientes y Jefes y oficiales en compañía.

Jubilados.

Montevideo, Setiembre 18 de 1903.

2258 sb 19 v sb 24 El Gerente.

Secretaría de Correos y Telégrafos

AVISO

Llámase á licitación por el plazo de cinco mil kilos de papel embalaje en cada mes, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla en esta oficina á disposición de los interesados, que se recibirán hasta el día 30 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas deberán venir por duplicado y llevarán el día 26 del corriente. Debiendo ser abiertas el 29 á las 2 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto.

Montevideo, Setiembre 18 de 1903.

2271 sb 19 v sb 17 El secretario.

Direccion de Obras Municipales

Montevideo, Setiembre 18 de 1903.

Llámase á licitación por la provisión de mil cuatrocientos metros de [illegible] de la Avenida [illegible] Marcelino Sosa [illegible] Montevideo, 17 de Setiembre de 1903.

R. Pardo Sanchez director

2262 st 18 v st 27

Oficina de Patentes de Invencion, Marcas de Fábrica y de Comercio.

[illegible]

Direccion de Cementerios

Se previene á las personas que tengan que hacer colocar monumentos, construir sepulcros, trasladar restos, colocar lápidas ú otras reparaciones en sus depósitos, que deben dejar pasados los trabajos el último del próximo mes de Octubre, pasada cuya fecha tendrán que suspenderlos hasta después del 2 de Noviembre.

Montevideo, Setiembre 18 de 1903.

2262 st 18 v st 27 La Dirección.

Direccion de Obras Municipales

Montevideo, Setiembre 18 de 1903.

Se llama á licitación pública para la refacción de las alcantarillas de la calle Gregoria de la Villa del Cerro, con sujeción al pliego y planos que se encontrarán en la secretaría de esta dirección para consulta de los interesados.

Las propuestas se recibirán el día 22 del corriente á las 4 p. m. para leerse en presencia de los proponentes.

La Junta E. Administrativa se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si lo considera conveniente.

Eduardo Monteverde, director.

Augusto Ximeno, secretario.

2165 sb 13 v sb 22

Direccion de Salubridad

A LOS PROPIETARIOS DE CABALLERIZAS, TAMBOS Y CASAS DE INQUILINATO

La Dirección de Salubridad hace saber que antes de finalizar el mes de Setiembre, debe efectuarse el blanqueo de las calles, cerizas, tambos y casas de inquilinato.

Montevideo, Setiembre 16 de 1903.

2256 sb 18 v sb 23 La Dirección.

Monte de Piedad Nacional

HABILITACION GENERAL DE LAS CLASES PASIVAS

De orden superior se hace saber á los interesados que el día 17 del corriente se pagará el presupuesto del mes de Julio próximo correspondiente al segundo trimestre de las clases pasivas á su nombre en la lista:

[illegible]

Montevideo, Setiembre 15 de 1903.

2221 sb 16 v sb 20 [illegible]

Secretaría del Ministerio de Hacienda

Montevideo, Julio 19 de 1903.

En cumplimiento de la ley sancionada con esta fecha se avisa á los que tengan reclamos que deducir contra el Estado por suministros prestados á fuerzas movilizadas por el gobierno, que deben presentar los justificativos al ministerio de Hacienda dentro del plazo improrrogable de tres meses que empezarán á correr desde esta fecha.

Se hace presente á los interesados que vencido ese plazo quedará consumada la prescripción de acuerdo con el artículo 1o de la referida ley.

Eugenio J. Madalena, oficial mayor.

1605 jl 11v oc 11

Direccion General de Instruccion Primaria

Montevideo, Agosto 24 de 1903.

Habiéndose constituido la Comision encargada de proyectar la lista de los textos que, de acuerdo con el inciso 5.o del artículo 7.o de la Ley de Educación Common, deben ser usados en las Escuelas Públicas en el próximo año de 1904, se pone en conocimiento de los autores y editores de obras didácticas, que pueden remitirlas, impresas ó manuscritas, hasta el 21 de Setiembre próximo, á las cinco de la tarde, al local de la Dirección General de Instrucción Pública, calle Sarandeta núm. 120.

Se previene que las obras impresas deben remitirse en número de tres ejemplares por cada texto.

2028 ag 25 v st 21

Direccion de Obras Municipales

Montevideo, Julio 16 de 1903.

Se previene á los dueños de propiedades de veredas ó cercos con frente á las calles referidas á continuación, que de acuerdo con los artículos 20 y 21 de la ley de construcciones en vigencia y por resolución de la Junta E. Administrativa deben proceder á la ejecución de esas obras dentro del plazo de noventa días después de publicado, y se mandarse hacer por cuenta de las mismas propiedades.

Esas calles son:

Todas las de la zona de la ciudad limitada por el Norte con una línea cuyo trazado se determina con la bahía y las calles Mugueta esquina Agraciada, Figueras, Colombia y Pastor hasta Arenal Grande.

Por el Este las calles de Arenal Grande y Juan M. Blanes entre las de Pastor y Estanzuela.

Por el Sud la de Estanzuela desde la de Juan M. Blanes hacia el Oeste y la bahía y por el Oeste la bahía.

Además las siguientes:

Avenida General Rondeau, Agraciada hasta el puente sobre el arroyo Miguelete en el Paso del Molino, Goes hasta la de San Eugenio, Reducto hasta la de Burgues, Justicia en toda su extension, Juan D. Jackson comprendida en la zona descripta, y también entre Estanzuela y Tacuarí, Libres, Independencia, Bartolomé Mitre y Domingo Aramburú entre Arenal Grande y Reducto.

Esta prevencion es sin perjuicio de las intimaciones en trámite á que se resuelvan tanto respecto á las calles referida, cuanto de otras que no se citan.

Eduardo Monteverde, director.

Augusto Ximeno, secretario.

1689 jl 18 v ob 18

Direccion General de Directas

AVISO

A LOS HOBLEQUEROS Y FABRICANTES DE VINOS

Encontrándose ya habilitada esta Oficina para proceder á los análisis á que deben someterse los vinos antes de ser liberados al consumo (artículo 47 del Decreto Reglamentario de la ley respectiva), se hace saber á los hoblequeros y fabricantes, que en cumplimiento del citado artículo y del 15 del mismo Decreto deben enviar á esta Dirección las muestras de cada uno de los tipos de vinos que tengan prontos para el expendio.

Las muestras se entregarán en esta Oficina en envase mayor de medio litro, lacrado y sellado, expresando en la etiqueta que lo acompaña el nombre de la casa, la cantidad de litros del tipo de vino que corresponde á cada muestra.

2257 st 19 v st 24 La Dirección.

JUDICIALES

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de 10 Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Gilardi, cítándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes inmuebles para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincon número 63, á deducirlos.—Montevideo, Setiembre 4 de 1903.—Antenor R. Pereira, escribano público.

2229 st 17 v st 27

RECTIFICACION DE PARTIDAS.—En el expediente iniciado por don Juan Lasher solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su matrimonio con doña María Angelmiro y de otras notas de mérito de sus hijos extraviadas en el Registro de Estado Civil se ha dictado la sentencia que en su parte pertinente dice: «Fray Bentos, Agosto 21 de 1903. Vista: Por justificado lo pedido por don Juan Lasher, rectificación de la partida nacimiento de su matrimonio con doña María Angelmiro y otras notas de mérito del Estado Civil, [illegible] Resultando que el peticionario se presentó á fs. 1 y acompañó documentos que corren de fs. 2 á 6, [illegible] Resultando que el peticionario se presentó á fs. 1 y acompañó documentos que corren de fs. 2 á 6, [illegible] Considerando: Que de los documentos que corren de fs. 2 á 6